



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 401- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 22 de julio de 2022.

**VISTOS**, el Expediente N° 1174535 con Documento N° 1786285 de fecha 31.07.2019, respecto a la solicitud del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en sus aspectos correctivo y preventivo respectivamente, para la concesión minera MILAGRO DE VANESSA I UNO (en adelante, IGAFOM MILAGRO DE VANESSA I UNO) presentado por PAJUELO PALOMINO JUAN CARLOS (en adelante, el administrado) ubicado en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta y departamento de Lima; Informe Legal N° 188-2022/FDME.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

A través del Expediente N° 1174535 con Documento N° 1786285, el administrado presentó solicitud de evaluación de IGAFOM MILAGRO DE VANESSA I UNO en su aspecto correctivo y preventivo, ubicado en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta y departamento de Lima;





Conforme al numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017- EM, el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo;

El numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, señala que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgándole al minero informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, transcurrido el plazo la autoridad competente emite pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Asimismo, con Oficio N° 1279-2019-GRL-GRDE/DREM de fecha 07.10.2019, se remitió el Auto Directoral N° 321-2019-GRL-GRDE/DREM sustentado en el Informe N° 041-2019-GRL-GRDE/DREM-VU-MUC, con las observaciones realizadas al IGAFOM MILAGRO DE VANESSA I UNO, otorgando al administrado un plazo de 10 días hábiles para poder subsanarlas de acuerdo con el artículo 11 del D.S. N° 038-2017-EM;



Mediante Carta S/N signado con Expediente N° 1274378 y Documento N° 1945297 de fecha 14.10.2019, el administrado presentó el levantamiento de observaciones del IGAFOM MILAGRO DE VANESSA I UNO, que fue evaluado con el Informe N° 049-2022-FRAFD, con fecha de recepción 01.07.2022, advirtiéndose que de las TREINTA (30) observaciones que se habían realizado, se subsanaron solo NUEVE (09) quedando pendientes VENTIUNO (21);

Bajo las premisas precedentes, esta Dirección Regional deberá desaprobar la solicitud de evaluación del IGAFOM MILAGRO DE VANESSA I UNO, debido a que el administrado no ha cumplido con subsanar todas las observaciones realizadas con el Informe N° 041-2019-GRL-GRDE/DREM-VU-MUC;

Estando conforme con sus fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 188-2022/FDME, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – DESAPROBAR** la solicitud del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para la concesión minera MILAGRO DE VANESSA I UNO, presentado por PAJUELO PALOMINO JUAN CARLOS mediante el Expediente N° 1174535 con Documento N° 1786285 (aspecto Correctivo y preventivo), conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 188-2022/FDME, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDO. – INDICAR** al administrado que cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la Resolución de desaprobación, para presentar el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo, de lo contrario se considerara por incumplido el requisito de



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Permanencia en el REINFO, en conformidad con el Artículo 7° numeral 7.2 del Decreto Supremo N° 01-2020-EM, “(...) *En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente literal*”.

**TERCERO. - REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como de los informes que la sustenta a PAJUELO PALOMINO JUAN CARLOS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS